



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

Sumilla: *“(...) en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobrevenida a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario]”.*

Lima, 17 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 17 de enero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2557/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20489618860**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *“Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina”*, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante el **procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras
- Consumibles
- Repuestos y accesorios de oficina

El 8 de julio de 2021, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la extensión de vigencia de los catálogos, consistente en:

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 01: Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores, asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
- Anexo N° 02: Declaración Jurada del Proveedor.
- Anexo N° 03: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 04: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 05: Cuestionario de Debida Diligencia.
- Anexo N° 06: Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación en la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS² *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD³ *“Disposiciones aplicables a los Catálogos*

² Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

Electrónicos de Acuerdos Marco”; y la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS⁴ “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”.

Asimismo, dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Del 8 al 25 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 26 al 27 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 2 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 2 al 11 de agosto de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, y del 12 al 25 del mismo mes y año, el plazo adicional para efectuar dicho depósito.

El 13 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG⁵ del 11 de abril de 2022, presentado el 13 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Perú Compras puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la empresa JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER S.A.C., en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco de extensión de vigencia de catálogos electrónicos EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de *“Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina”*.

⁴ Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS del 9 de julio de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.

⁵ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ⁶ del 8 de abril de 2022, así como el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 25 de marzo de 2022, en los cuales señala lo siguiente:

- i) Con Memorandos N° 000007, N° 000008-2021, N° 000009, N° 000046, N° 000053 y N° 000055-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, del 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos N° 001205-2021, N° 001069-2021, N° 001067, N° 001068-2021, N° 001204, N° 001330-2021 y N° 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM, aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de extensión de vigencia de los catálogos electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

- ii) Ahora bien, en las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, se establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros,

⁶ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.

- iii) Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS⁷, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- iv) El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- v) Precisa que, los proveedores adjudicatarios debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

Acuerdo Marco de Extensión	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-4	Del 08/09/2021 al 13/09/2021	Del 14/09/2021 al 27/09/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10	Del 19/10/2021 al 6/12/2021	Del 7/12/2021 al 20/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-11	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14	Del 13/11/2021 al 24/11/2021	Del 25/11/2021 al 09/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022

- vi) Refiere que, el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

⁷ Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- vii) Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

3. A través del Decreto del 4 de octubre de 2022⁸, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *"Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el requerimiento.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Adjudicatario, el 6 de octubre de 2022, a través de la casilla electrónica del OSCE, la cual surtió efectos desde el 10 de ese mismo mes y año.

4. Con Decreto del 24 de octubre de 2022, luego de verificarse que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, ni remitió sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el 25 del mismo mes y año.

⁸ Obrante a folio 222 a 226 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

5. A través del Escrito N° 1, presentado el 25 de octubre de 2022, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento sancionador, y formuló sus descargos de manera extemporánea en los siguientes términos:

- i) Señala que, mediante Comunicado N° 073-2021-PERU COMPRAS/DAM, se informó que el periodo adicional para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento era del 12 al 25 de agosto de 2021. Es por ello que, a fin de formalizar el acuerdo marco, cumplió con depositar el monto de S/ 2,000.00 soles, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento el día 25 de agosto de 2021; para el efecto, ha adjuntado copia del mencionado depósito, quedando acreditado el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de extensión.
- ii) Agrega que, al haber efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo estipulado, se comunicó con Perú Compras, donde le informaron que no había formalizado el acuerdo marco, debido a que se encontraba impedido para contratar con el Estado, desde el 6 de agosto del 2021, en mérito a la Resolución N° 2033-2021-TCE-S2.

6. Mediante Decreto del 28 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al presente procedimiento sancionador, y se dejó a consideración de la sala, sus descargos presentados de manera extemporánea.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores respecto del Catálogo Electrónico asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que, para la configuración el tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, prevé que la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento, cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

4. Por su parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

5. En ese orden de ideas, conforme se ha señalado, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”⁹. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.*

(…)”.

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)”

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (…)”*

[El énfasis es agregado]

Por su parte, las Reglas estándar aplicables al acuerdo marco de extensión materia de análisis, establecían las siguientes consideraciones a tener en cuenta para la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

⁹ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

2.9. Garantía de fiel cumplimiento

Refiérase al depósito monetario efectuado por el PROVEEDOR a favor de PERÚ COMPRAS y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.

Asimismo, permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLOGOS, el mismo que se definirá en el Anexo N° 1.

[El resaltado es agregado]

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.

(...)

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO que realizó el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento antes de la fecha de suscripción, según cronograma, y formalizó el Acuerdo Marco iniciará operaciones junto con el inicio de vigencia del Acuerdo Marco

[El resaltado es agregado]

6. Bajo dicho contexto, tanto en el Reglamento, en el Procedimiento y en las Reglas se han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
7. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
8. En atención de lo expuesto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta.

Configuración de la infracción

Sobre el incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Reglas y el Anexo N° 1 *“Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores, asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII”*.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo 1, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	08/07/2021
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 08/07/2021 al 25/07/2021
Admisión y evaluación.	Del 26/07/2021 al 27/07/2021
Publicación de resultados.	02/08/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/08/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 02/08/2021 al 11/08/2021

Asimismo, a través del Comunicado N.° 073-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de agosto de 2021, Perú Compras comunicó la postergación de la fase de suscripción del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; y a su vez, se otorgó un plazo adicional para que los proveedores adjudicatarios efectúen el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme figura a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

COMUNICADO N.º 073-2021-PERÚ COMPRAS/DAM

MODIFICATORIA DEL CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ACUERDOS MARCO EXT-CE-2021-6 Y EXT-CE-2021-7

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en el marco de lo establecido en el subnumeral 3.2. del documento denominado "Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII- Catálogos Electrónicos de i) Impresoras, ii) Consumibles, iii) Repuestos y accesorios de oficina, iv) Útiles de escritorio y; v) ii) Papeles y cartones", comunica a los proveedores participantes, distribuidores autorizados, productores, representantes de marca e interesados, la **postergación de la fase de suscripción de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7** para los procedimientos de selección de proveedores, según se detalla a continuación:

FASE	EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7
Suscripción automática de Acuerdos Marco	Programación Inicial: 12/08/2021
	Nueva fecha: 13/08/2021
Publicación de suscritos para el inicio de operaciones	13/08/2021
Inicio de operaciones	14/08/2021
Plazo adicional de depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 12/08/2021 al/ 25/08/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	26/08/2021
Publicación de suscritos para el inicio de operaciones	27/08/2021
Inicio de operaciones	31/08/2021

Como es de verse, en las Reglas del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, se especificó las consideraciones a tener en cuenta por los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **2 al 25 de agosto de 2021**, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

- De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto a cada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento”, **desde el 2 hasta el 25 de agosto de 2021.**

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁰, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones de las *“Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII”*.

11. En esa línea, resulta pertinente traer a colación lo alegado por el Adjudicatario con ocasión de sus descargos, quien ha señalado que, mediante Comunicado N° 073-2021-PERU COMPRAS/DAM, se les informó que el periodo adicional para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento era del 12 al 25 de agosto de 2021.

Es por ello que, a fin de formalizar el acuerdo marco, cumplió con depositar el monto de S/ 2,000.00 soles, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento el día 25 de agosto de 2021; para el efecto, ha adjuntado copia del mencionado depósito, por tanto, queda acreditado el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de extensión.

En ese sentido, corresponde visualizar el voucher presentado por el Adjudicatario:

¹⁰ Obrante a folios 15 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

BBVA	SERVIC. RECAUDACION 25-08-21	
OFIC: 0321 EMISORA: PERU COMPRAS - ACUERDO MARCO		
CONVENIO: 0011-001-0007844-000	HORA : 16:51	
REF : 20489618860		
DOC.: EXT-CE-2021-6		
DESE:	FECHA: 2021-08-25	
NOMB: JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER		
F.PA: VALOR EFECTIVO		
IMPORTE	S/	2.000.00
MORA	S/	0.00
SUB TOTAL	S/	2.000.00
COMISION BANCO	S/	0.00
CANCELACION TOTAL	S/	2.000.00

CLAVE: RC70/8X24/XP98569 /00052270/16:51

Conforme se aprecia, en dicho documento figura el depósito efectuado ante el Banco BBVA, por la empresa JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER S.A.C. a favor de PERÚ COMPRAS, el 25 de agosto de 2021 [último día del plazo adicional], por la suma de S/ 2,000.00 soles [monto equivalente a la garantía de fiel cumplimiento]; asimismo, en aquél se indica que corresponde a: EXT-CE-2021-6.

Así, ha quedado acreditado que, efectivamente el Adjudicatario sí cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido por la Entidad.

Es el caso que, a través del Anexo N° 05¹¹, adjunto al Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Entidad ha indicado que, efectivamente, el Adjudicatario sí cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento no obstante, señaló que el referido proveedor no formalizó el acuerdo marco porque se encontraba con inhabilitación en el Registro Nacional de Proveedores, y con suspensión por multa; comunicación cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

¹¹ Obrante a folios 32 al 34 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

13	20489618860	JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER S.A.C.	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SE ENCONTRA CON INHABILITACIÓN EN EL RNP Y SUSPENSIÓN POR MULTA
----	-------------	---------------------------------------	-------------	--

Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicatario cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, según refiere Perú Compras aquel se encontraba inhabilitado en el Registro Nacional de Proveedores, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

12. Ahora bien, el Adjudicatario ha señalado que, al efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo estipulado, se comunicó con Perú Compras, donde le informaron que no se había formalizado el acuerdo marco, debido a que se encontraba impedido para contratar con el Estado desde el 6 de agosto del 2021, en mérito a la Resolución N° 2033-2021-TCE-S2.
13. En este punto, cabe recordar que, el registro de participantes y presentación de ofertas se llevó a cabo entre el 8 y el 25 de julio de 2021; mientras que el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento transcurrió entre el 2 y el 25 de agosto de 2021.
14. Siendo así, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores – RNP, se aprecia que, **a partir del 24 de agosto de 2021**, se inició el período de inhabilitación de tres (3) meses para contratar con el Estado respecto del Adjudicatario, conforme se aprecia a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
24/08/2021	24/11/2021	3 MESES	2033-2021-TCE-S2	05/08/2021		MULTA

Del citado reporte, se puede apreciar que el Adjudicatario, fue sancionado por el Tribunal mediante la Resolución N° 2033-2021-TCE-S2 del 5 de agosto de 2021, con multa; y, a su vez, por el plazo de tres (3) meses de inhabilitación en sus derechos para participar y contratar con el Estado; esto es, desde el 24 de agosto de 2021 al 24 de noviembre del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 164-2023-TCE-S1

En ese sentido, en el presente caso, se aprecia que al momento de la presentación de ofertas el Adjudicatario no tenía inhabilitación y/o suspensión alguna para contratar; sin embargo, durante el periodo de presentación de garantía de fiel cumplimiento (entre el 2 y el 25 de agosto de 2021), éste se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, por tal motivo, no llegó a suscribir el contrato en la fecha programada por Perú Compras [26 de agosto de 2021], puesto que, desde el 24 de agosto y hasta el 24 de noviembre de 2021, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

15. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que el Adjudicatario, aun cuando realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, no llegó a formalizar el Acuerdo Marco el 26 de agosto de 2021, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; pues concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a su registro como participante y a la presentación de su oferta, al haber sido suspendido por el Tribunal para contratar con el Estado, desde el 24 de agosto hasta el 24 de noviembre de 2021.

Por tanto, en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario].

Cabe agregar que, de haberse formalizado el Acuerdo Marco pese a la imposibilidad antes señalada, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en contratar con el Estado estando impedido, lo que corrobora que, si bien el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, ello ocurrió en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

cumplimiento de un deber legal previsto en la normativa de contrataciones públicas, como es, no contratar con el Estado estando impedido para ello, en la medida que aquél se encontraba inmerso en dicha situación al **26 de agosto de 2021** (fecha para la suscripción de manera automática el Acuerdo Marco).

16. Por tanto, al existir una imposibilidad jurídica para que el Adjudicatario pueda suscribir el Acuerdo Marco, no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.
17. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Carlos Enrique Quiroga Periche en reemplazo del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **JK SERVICE TECHNOLOGY SUPPLIER S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20489618860**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 *"Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 164-2023-TCE-S1

2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE
ROJAS VILLAVICENCIO DE
GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE
QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Quiroga Periche.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.